



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S
Demandados	LUBY YERALDIN RAMIREZ SANCHEZ, SOCORRO ZULUAGA ZULUAGA, MARTHA LUCIA DURANGO ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00736-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	2122

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará las pretensiones en cuanto a la fecha en que se constituyen en mora las obligaciones correspondientes a cánones de arrendamiento, toda vez que lo contenido de las pretensiones genera confusión teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento aportado en su CLÁUSULA CUARTA consigna "*Salvo pacto expreso entre las partes, se obliga (n) a cubrir el canon pactado mes por mes, en forma anticipada, después de los cinco (5) días de la fecha de inicio del contrato en la ciudad de Medellín*"

SEGUNDO: Aportará constancia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada SOCORRO ZULUAGA ZULUAGA, toda vez que contrario como se manifiesta en el escrito de la demanda este no se evidencia en los documentos anexos a la misma.

TERCERO: Aclarará la dirección de correo electrónico en la cual el demandante, recibirá notificaciones, toda vez que el correo electrónico mencionado en el escrito de la demanda no corresponde al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3-JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5cf27dc017269da705ced881497ecd3ae18022fb8c04a86c2c85c6a554ba29**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>